

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP. 2338/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de enero de 2022	Sentido: Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074321000103	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió el permiso y el Padrón del Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc vigente al año 2021, Con Clave Única, Nombre del comerciante, giro, horario, de los comercios de venta de fruta, reparación de celulares y venta de alimentos de los remolques de uno y dos ejes que, se encuentran en el arroyo vehicular de la acera poniente de la calle José María Iglesias entre Puente de Alvarado e Ignacio Mariscal, Colonia Tabacalera, Colonia Tabacalera, mismo que se encuentra dentro de la demarcación del sujeto obligado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado señaló que no era competente para conocer de la solicitud de información por lo que orientaba la misma a la Secretaría de Movilidad.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente señala como agravio de manera medular que el sujeto obligado recurrido si es competente para conocer.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección de Mercados y Vía Pública del Sujeto Obligado, de manera que proporcionen la información relativa a cada uno de los requerimientos la solicitud de información pública folio 092074321000103. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Ciudad de México, a 19 de enero de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2338/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de los problemas	12
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074321000103, mediante la cual requirió lo siguiente:

“1 Solicito el permiso y el Padrón del Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc vigente al año 2021, Con Clave Única, Nombre del comerciante (no es dato reservado o confidencial por ser permisionario), giro, horario, de los comercios de venta de fruta, reparación de celulares y venta de alimentos de los remolques de uno y dos ejes que, se encuentran en el arroyo vehicular de la acera poniente de la calle José María Iglesias entre Puente de Alvarado e Ignacio Mariscal, Colonia Tabacalera, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc.

NOTA: La transparencia en los nombres de los permisionarios son indispensables, para constatar que los servidores públicos de esa Alcaldía o sus familiares no se han beneficiado con el comercio en la vía pública y sus nombres se encuentran dados de alta en el SISCOVIP.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

Lo anterior con fundamento en los artículos 121, fracción XXIX, 124, fracción XX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

ARTÍCULO 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan: XX. Los permisos para el uso de la vía pública.” (Sic)

II. Ampliación. El 29 de octubre de 2021, el sujeto obligado amplió el plazo para dar contestación la solicitud de información pública.

III. Respuesta del sujeto obligado. El 16 de noviembre de 2021, *Sujeto Obligado*, a través de la Subdirección de Vía Pública da respuesta mediante el oficio DMVP/062/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, el cual en su parte conducente, señala lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2021
OFICIO No. DMVP/ 062 /2021
ASUNTO: Se emite respuesta.
INFOMEX No. 092074321000103

LIC. JOSÉ GUADALUPE MEDINA ROMERO
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
P R E S E N T E

En atención al oficio número AC/DGG/022/2021, de fecha 11 de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual remite copia del oficio CM/UT/0016/2021, signado por la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en esta Alcaldía, que a su vez cursa copia de la solicitud de información pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX, con número 092074321000103, por el cual se requirió lo siguiente:

"solicito e permiso y el padrón el sistema de comercio en vía pública SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc vigente al año 2021, con clave única. Nombre del comerciantes (no es dato reservado o confidencial por ser permisionario), giro horario, de los comercios de venta de fruta, reparación de celulares y venta de alimentos de los remolques de uno y dos ejes que, se encuentran en el arroyo vehicular que se encuentran en la acera poniente de la calle José María Iglesias entre Puente de Alvarado e Ignacio Mariscal, colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc. "...(SIC)

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; se da respuesta a los puntos indicados en la solicitud de información que se atiende:

Esta Dirección de Mercados y Vía Pública hace de su conocimiento que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, no se cuenta con la información solicitada, lo anterior en virtud de que está no es el área competente para atender y conocer respecto de lo solicitado, por lo anterior se le sugiere dirigir su solicitud de información ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, para que dentro del ámbito de su competencia y atribuciones emita la respuesta correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Firma, con fundamento en lo dispuesto por los siguientes; artículo 53, letra A, numeral 12 fracción V; letra B, numeral 3, inciso a) fracción XXVII, de la Constitución; artículo 29, fracción V, 30, 34 fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías; todos ordenamientos en la Ciudad de México.

...”(Sic)

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 17 de noviembre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“No proporciona respuesta referente al comercio en vía pública que se ejerce en su demarcación, y dice que es competente la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, siendo que la normatividad que rige el comercio en la vía pública establece lo siguiente: El Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y los Criterios para la Aplicación de las Cuotas por Concepto de Aprovechamientos por el Uso o Explotación de las Vías y Áreas Públicas para realizar Actividades Mercantiles, (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de febrero de 1998), en su apartado VI. – “Procedimientos para el registro y las autorizaciones de acuerdo a la normatividad vigente”. Numeral 4 “De los permisos”, se estableció lo siguiente: VI.- Procedimientos para el registro y las autorizaciones de acuerdo a la normatividad vigente. 4. De los permisos Los permisos

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

serán expedidos por las Delegaciones a las personas que estén incluidas en los padrones delegacionales, observando los siguientes lineamientos: Al momento de registrarse, los comerciantes en vía pública deberán solicitar el otorgamiento del permiso que corresponda; comprometiéndose individualmente y por escrito a cumplir todas las obligaciones que las leyes y el presente Programa les impongan y, en el mismo acto, manifieste su conformidad en celebrar un convenio en el cual participen todos los permisionarios que se establezcan en la misma acera o zona y acepte su responsabilidad de mantenerla en las mismas condiciones en que se encontraba en la fecha de otorgamiento del permiso. Por el simple hecho de solicitar el permiso, se entenderá que acepta su responsabilidad individual en los términos anteriormente precisados. Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en los artículos 29 fracción V, y 34 fracción IV, establecen lo siguiente: Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias: V. Vía pública; Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso. El Código Fiscal de la Ciudad de México en su artículo 304, dice lo siguiente: ARTÍCULO 304.- Los Comerciantes en Vía Pública, con puestos semifijos, ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las Delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos. Por lo anterior, solicito admita a trámite la presente queja y ordene a la Alcaldía Cuauhtémoc a proporcionar la Información solicitada por ser de su competencia.” [SIC]

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 22 de noviembre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 29 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico, este Instituto, recibió el oficio CM/UT/0606/2021, de misma fecha, emitido por la responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia del sujeto obligado, por el cual remite el oficio SVP/084/2021 de fecha 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Vía Pública, en el cual informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del sistema de comercio en la vía pública (SISCOVIP) se proporcionaba la información de interés del particular.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado remite comprobante de notificación de presunta respuesta complementaria, al correo electrónico del recurrente.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

VII. Cierre de instrucción. El 17 de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VIII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021; cuyos contenidos pueden ser consultados en

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA1**

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

El sujeto obligado señala a través de su Unidad de Transparencia que la Subdirección de Vía Pública, envió respuesta complementaria por la cual informa lo siguiente:

SVP/084/2021

“ ...

Hago de su conocimiento que al realizar un análisis técnico jurídico; a la petición así como una búsqueda exhaustiva en los archivos del Sistema de comercio en la vía pública (SISCOVIP); y en la ubicación que indica se localizaron los siguientes registros:

CLAVE ÚNICA	NOMBRE	PELLIDO PATERNO	PELLIDO MATERNO	SUBGIRO	GIRO	CALLE	ENTRE	Y	COLONIA
048212021	S DAVID	CIA	ZALEZ	entos y bebidas arados.	DS Y LI-DOS	MARIA IGLESIAS	NTE DE ALVARADO	ICIO MARISCAL	ACALERA
063122001	ALFREDO	ADILLA	TRISTE	entos y bebidas arados.	DS	MARIA IGLESIAS	NTE DE ALVARADO	ICIO MARISCAL	ACALERA
212382004	MA ANGELICA	BALLO	ROY	entos y bebidas arados.	TA DE PORADA	MARIA IGLESIAS	NTE DE ALVARADO	ICIO MARISCAL	ACALERA

No obstante ningún permiso otorgado por esta Subdirección a mi cargo, ampara que los puestos fijos y semifijos se desarrollen dentro de un vehículo particular y ejerzan el comercio en el arroyo vehicular.

...” (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

Asimismo, anexa comprobante de envío por correo electrónico señalado al solicitante de fecha 29 de noviembre de 2021.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece de búsqueda exhaustiva, pues el sujeto obligado no se pronunció a cada uno de los giros mercantiles que se señalaron en la solicitud de información y en adición la tabla que proporciono no es legible en su totalidad.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, el permiso y el Padrón del Sistema de Comercio en Vía Pública SISCOVIP de la Alcaldía Cuauhtémoc vigente al año 2021, Con Clave Única, Nombre del comerciante, giro, horario, de los comercios de venta de fruta, reparación de celulares y venta de alimentos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

de los remolques de uno y dos ejes que, se encuentran en el arroyo vehicular de la acera poniente de la calle José María Iglesias entre Puente de Alvarado e Ignacio Mariscal, Colonia Tabacalera, Colonia Tabacalera, mismo que se encuentra dentro de la demarcación del sujeto obligado.

El sujeto obligado señaló que no era competente para conocer de la solicitud de información por lo que orientaba la misma a la Secretaría de Movilidad

El agravio que hizo valer el recurrente consiste de manera medular que el sujeto obligado si es competente para conocer de la solicitud.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado es competente para pronunciarse y si la incompetencia que señaló el sujeto obligado fue correcta, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con los agravios expresados en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consisten en la incompetencia por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, es importante señalar que según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En este sentido, es preciso señalar lo que indica la **Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México**, respecto de competencia y atribuciones del sujeto obligado, por cuanto hace al caso en concreto:

“DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

...

V. Vía pública;

VI. Espacio público;

...

Artículo 32. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y **servicios públicos**, son las siguientes:*

...

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, **regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;**

...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

Artículo 33. *Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.*

...
Artículo 34. *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:*

...
IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; ;...” (Sic)

(énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo que marca el **Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc:**

“... ”



Puesto: Dirección de Mercados y Vía Pública	
Función Principal:	Controlar y reordenar el comercio en vía pública, con relación a puestos fijos, semifijos, bazares, mercados sobre ruedas, tianguis, ferias y concentraciones, de tal manera, evitar el crecimiento desmedido e irregular de la actividad comercial, lo que se hará mediante supervisiones y operativos, Vigilando el buen funcionamiento de los mercados públicos y plazas comerciales, con lo que se fomentará el desarrollo y crecimiento económico de la ciudadanía, así como de la propia demarcación territorial.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar y supervisar las acciones de la Subdirección adscrita con la finalidad de regular el comercio en la vía pública de la demarcación Territorial. • Autorizar el uso y aprovechamiento de la vía pública para realizar actividades comerciales. • Coordinar las mesas de diálogo llevadas a cabo por las diversas áreas de la Dirección, con los comerciantes, vecinos y dirigentes. • Supervisar el manejo adecuado del sistema electrónico del comercio en vía pública; así como el control del archivo de expedientes de comerciantes que se generen. 	
Función Principal:	Coordinar con las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

MANUAL ADMINISTRATIVO

	las acciones necesarias para el reordenamiento del comercio en vía pública del Centro Histórico y demás zonas de conflicto.
--	---

Funciones Básicas:	
	<ul style="list-style-type: none"> Supervisar los censos realizados a personas que ejercen el comercio en la vía pública. Formular las solicitudes para que la Dirección General de Gobierno inicie el procedimiento administrativo correspondiente para la recuperación de la vía pública a efecto de retirar puestos y enseres colocados de forma irregular. Firmar los oficios relativos a las solicitudes y a los trámites ingresados mediante el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, así como de la Ventanilla Única. Fungir como enlace con la Secretaría de Seguridad Pública para establecer acciones de liberación de comercio en la vía pública.

Función Principal:	Coordinar y supervisar las acciones de Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, relativas a la administración, funcionamiento y operación de los mercados públicos que se encuentran dentro de la demarcación territorial.
---------------------------	---

Funciones Básicas:	
	<ul style="list-style-type: none"> Autorizar las romerías que se lleven a cabo en los mercados públicos de la demarcación territorial. Firmar los acuerdos, prevenciones y resoluciones de los procedimientos administrativos que se substancien en la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados. Supervisar las acciones de recaudación y comprobación de los recursos autogenerados a cargo de las unidades adscritas.



Puesto:	Subdirección de Vía Pública
----------------	-----------------------------

Función Principal:	Supervisar que los espacios de uso común no se vean invadidos por el crecimiento desmedido del comercio en vía pública, lo que permitirá un mayor disfrute de espacios públicos por parte de los residentes y de la población flotante de la demarcación, lo que se realizará de manera más eficiente y efectiva posible.
---------------------------	---

Funciones Básicas:	
	<ul style="list-style-type: none"> Supervisar que el comercio en la vía pública, en puestos fijos y semifijos, se realice de conformidad con el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública y demás

	<p>ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar censos de las personas que realizan el comercio en la vía pública. Supervisar que la instalación de puestos fijos o semifijos, es conforme a la autorización y especificaciones establecidas. Realizar mesas de diálogo con los comerciantes, vecinos y dirigentes, para atender temas relacionados con actividades comerciales en la vía pública.
--	--

...”(Sic)

De acuerdo con la normativa previamente señalada es claro que el sujeto obligado es competente para pronunciarse respecto de la solicitud, ya que si posee, genera y transforma la información interes del hoy recurrente, por lo que

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

se determina que no fue correcta el orientar la solicitud de información a la Secretaría de Movilidad, como sujeto obligado competente.

En este orden de ideas, una vez aclarado que el sujeto obligado es competente para pronunciarse de la solicitud de información, de acuerdo al análisis de la respuesta junto con las manifestaciones que hace valer el sujeto obligado, este Organismo Garante observa que no se hizo valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el sujeto obligado pueda determinar que tipo de información posee debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

*Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido se determina que el sujeto obligado no agoto el debido proceso de la búsqueda de la información, ya que al haber señalado que la solicitud era improcedente puesto que la determino como ofensiva.

Ahora bien, en relación a las manifestaciones que hizo llegar el sujeto obligado, acepta su competencia para conocer de la solicitud, al haber señalado que la Subdirección de Vía Pública, realizo una presunta respuesta complementaria informando de manera general, que proporcionaba la siguiente información:

“ ...

Hago de su conocimiento que al realizar un análisis técnico jurídico; a la petición así como una búsqueda exhaustiva en los archivos del Sistema de comercio en la vía pública (SISCOVIP); y en la ubicación que indica se localizaron los siguientes registros:

CLAVE ÚNICA	NOMBRE	PELLIDO PATERNO	PELLIDO MATERNO	SUBGIRO	GIRO	CALLE	ENTRE	Y	COLONIA
048212021	S DAVID	CIA	ZALEZ	entos y bebidas arados.	DS Y LI-DOS	MARIA IGLESIAS	NTE DE ALVARADO	ICIO MARISCAL	ICALERA
063122001	ALFREDO	ADILLA	TRISTE	entos y bebidas arados.	DS	MARIA IGLESIAS	NTE DE ALVARADO	ICIO MARISCAL	ICALERA
212382004	MA ANGELICA	BALLO	ROY	entos y bebidas arados.	TA DE PORADA	MARIA IGLESIAS	NTE DE ALVARADO	ICIO MARISCAL	ICALERA

No obstante ningún permiso otorgado por esta Subdirección a mi cargo, ampara que los puestos fijos y semifijos se desarrollen dentro de un vehículo particular y ejerzan el comercio en el arroyo vehicular.

...”(Sip)

No obstante, lo anterior, para este órgano resolutor, es claro que la presunta respuesta complementaria no satisfizo cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, por lo que no se tiene como cumplida, sin embargo, es prueba que el sujeto obligado es competente para conocer y más aun que cuenta con la información que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

requiere el hoy recurrente.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, **y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta;** y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de manera completa la solicitud del mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes entre las que no podrá omitir la Dirección de Mercados y Vía Pública del Sujeto Obligado, de manera que proporcionen la información relativa a cada uno de los requerimientos la solicitud de información pública folio 092074321000103.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2338/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**